

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ
RESOLUCIÓN DRCC-IA- 006-19
De 25 de anero de 2019

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, correspondiente al proyecto denominado **BOULEVARD SANTAMARÍA**.

El suscrito Director Regional de Coclé, del Ministerio de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, que crea el Ministerio de Ambiente, modifica disposiciones de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá y dicta otras disposiciones, consagra en su artículo 20 se adiciona un párrafo final al artículo 23 de la Ley 41 de 1998, así: Los permisos y/o autorizaciones relativos a actividades, obras o proyectos sujetos al proceso de evaluación de impacto ambiental, otorgados por otras autoridades competentes de conformidad con la normativa aplicable, no implican la viabilidad ambiental para dicha actividad, obra o proyecto. Dichos permisos y/o autorizaciones serán otorgados una vez sea aprobado el estudio de impacto ambiental correspondiente. Los trámites preliminares o intermedios, como conceptos favorables, viabilidad, no objeción, compatibilidad, conducencia, que no implique una orden de proceder o inicio de ejecución de una actividad, obra o proyecto requerirán la aprobación del estudio de impacto ambiental previo.

Que la Ley 41 del 1 de julio de 1998, “General de Ambiente de la República de Panamá” consagra en su artículo 23 que las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos puedan generar riesgo ambiental, requerirán de un estudio de impacto ambiental previo al inicio de su ejecución, de acuerdo con la reglamentación de la presente ley.

Que **BOULEVARD SANTAMARÍA, S.A.**, propone realizar un proyecto denominado **BOULEVARD SANTAMARÍA**.

Que en virtud de lo antes dicho, el día siete (7) de enero de 2019, el promotor **BOULEVARD SANTAMARÍA, S.A.**, persona jurídica, con Folio N° 155663888 cuyo representante legal es el señor **JOSÉ ALBERTO ROBERTS CORONADO** portador de la cédula de identidad personal 8-234-543, sede administrativa se en el Centro Comercial Harinos Mall, Planta Baja, Local No 8, a un costado del Registro Público de Penonomé, con teléfono celular número 6949-0582 / fijo: 908-9647, correos electrónicos jroberts@iipsa.com.pa e info@iipsa.com.pa, página web: www.iipsa.com.pa; presentó ante el Ministerio de Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado **BOULEVARD SANTAMARÍA** elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **ANA LORENA VEGA** y **JOSÉ PABLO CASTILLO** personas naturales debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) mediante la Resolución **IRC-013-2007** e **IRC-020-2004** respectivamente.

Que conforme a lo establecido en el artículo 26, del Decreto Ejecutivo N° 123 del 14 de agosto de 2009, se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos. Mediante informe técnico, visible en foja 19, 20 y 21 del expediente administrativo, se recomienda admitir al proceso de evaluación y análisis, el EsIA categoría I, del proyecto denominado **BOULEVARD SANTAMARÍA**; y por medio de **PROVEÍDO-DRCC-ADM-003-2019** del quince (15) de enero de 2019, visible en la foja 22 y 23 del expediente correspondiente, MiAMBIENTE admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, Categoría I, del proyecto en mención.

Que, según la documentación aportada en el Estudio de Impacto Ambiental categoría I, presentada por el peticionario, adjunto al memorial de solicitud correspondiente, el proyecto denominado “Boulevard Santamaría”, será ejecutado por la Empresa **BOULEVARD SANTAMARÍA, S.A.**, quien es la promotora de dicho proyecto, el mismo contará con las

siguientes infraestructuras principales y complementarias: 31 Lotes Residenciales R-E, 2 Lotes Comerciales C-3, Planta de Tratamiento, Área Recreativa (Parque), Área Verde, Áreas para Calles, Aceras, servidumbre pluvial y sanitaria. Los tamaños de los lotes residenciales están de 300 m² como mínimo, las viviendas tendrán un área mínima de construcción de 99 m², con 3 recámaras, 2 baños, terraza y estacionamiento. Los lotes para uso comercial tendrán áreas de 1,006 m² 04 dm² y 890 m² 03 dm² respectivamente.

El agua para abastecer al proyecto en la etapa de construcción y operación será utilizada mediante la perforación de pozo, los cuales conectarán a un tanque de reserva. Las aguas servidas serán manejadas mediante la construcción de una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) y estación de bombeo en un área de 412 m² 93 dm². El diseño de la planta de tratamiento de aguas residuales es tipo BIOSTAR TUBEX. El agua una vez tratada por el sistema de tratamiento, caerá a un pozo de achique de la estación de bombeo, la cual forma parte del área destinada a la planta de tratamiento. El objetivo de dicha estación de bombeo, es la de impulsar el agua ya tratada a la zona de descarga en una quebrada Sin Nombre, la cual está en la Finca: Folio Real 30257688 Código de Ubicación 2502, propiedad de Residencial Los Viñedos, S.A.

El proyecto será desarrollado en un polígono de dos hectáreas más veintidós metros cuadrados con setenta y nueve decímetros cuadrados (2 h + 0022 m² 79 dm²) en la comunidad de Santa María, corregimiento de Cañaveral, Distrito de Penonomé, desglosado en las siguientes fincas:

1) **Folio N° 30125021**, código de ubicación 2502, cuenta con una superficie de ocho mil setecientos noventa y cinco metros cuadrados con noventa y cuatro decímetros cuadrados (8,795 m² 94 dm²), propiedad de BOULEVARD SANTAMARÍA, S.A., la misma será utilizada en su totalidad.

2) **Folio N° 484635**, código de ubicación 2502, cuenta con una superficie de ocho mil setecientos noventa y cinco metros cuadrados con noventa y cuatro decímetros cuadrados (8,795 m² 94 dm²) propiedad de BOULEVARD SANTAMARÍA, S.A., la misma será utilizada en su totalidad.

3) **Folio N° 30257688**, código de ubicación 2502, cuenta con una superficie de nueve hectáreas ocho mil metros cuadrados con diecinueve punto siete decímetros cuadrados (9 has + 8,000 m² 19.7 dm²), de la cual utilizarán dos mil cuatrocientos treinta metros cuadrados con noventa y un decímetros cuadrados (2,430 m² 91 dm²) propiedad de RESIDENCIAL LOS VIÑEDOS S.A.; para la cual cuentan con una declaración jurada donde el representante legal el señor ROBERTO LUIS ARROYO DÍAZ, otorga poder de autorización a BOULEVARD SANTAMARÍA, S.A., para la construcción de pozo y alcantarillado.

Las coordenadas UTM, DATUM WGS84, sobre las cuales se ubica el proyecto son:

Área de Boulevard: 1) 564141.522 E, 943288.252 N; 2) 564152.487 E, 943462.352 N; 3) 564161.257 E, 943598.051 N; 4) 564220.715 E, 943587.471 N; 5) 564213.929 E, 943482.45 N y 6) 564203.014 E, 943313.415 N.

Servidumbre de pozo y conexión de acueducto: 7) 563997.611 E, 943218.295 N; 8) 564011.724 E, 943184.993 N; 9) 564016.395 E, 943186.734 N; 10) 564020.731 E, 943175.099 N; 11) 564009.047 E, 943170.745 N; 12) 564004.711 E, 943182.38 N; 13) 564008.911 E, 943183.945 N y 14) 563994.846 E, 943217.123 N.

Servidumbre sanitaria: 15) 564172.132 E, 943300.968 N; 16) 564172.954 E, 943297.132 N; 17) 563967.854 E, 943210.313 N; 18) 563964.973 E, 943213.335 N; 19) 563961.927 E, 943199.923 N; 20) 563959.122 E, 943203.079 N; 21) 563880.701 E, 943165.508 N; 22) 563881.668 E, 943170.263 N; 23) 563851.271 E, 943190.989 N y 24) 563852.672 E, 943195.295 N.

Punto de descarga de la PTAR: 25) 563658.748 E, 943112.092 N y 26) 563659.39 E, 943116.087 N.

Que como parte del proceso de evaluación, se solicitó la **VERIFICACIÓN DE LAS COORDENADAS** presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, la misma fue enviada el día dieciséis (16) de enero de 2019. Para lo cual la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, a través de la Dirección de Información Ambiental (DIAM), el día veintidós (22) de enero de 2019, emitió sus comentarios y corroboró la ubicación del proyecto en la comunidad de Santa María, en el corregimiento de Cañaveral, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, según mapa del Instituto Geográfico Nacional Tommy Guardia (ver foja de la 32 a la 34 del expediente administrativo correspondiente).

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, para el proyecto denominado **BOULEVARD SANTAMARÍA**, en el Área de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional de Coclé, mediante Informe Técnico que consta en el expediente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que cumple con los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo N°123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo 155 del 05 de agosto de 2011,modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012.

Que luego de la revisión de los contenidos mínimos, establecidos en el artículo 26, del Decreto No. 123 del 14 de agosto del 2009, se recomienda aprobar el estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **BOULEVARD SANTAMARÍA**.

Dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Director Regional de Coclé, Ministerio de Ambiente,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR, el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, con todas las medidas de mitigación las cuales se integran y forman parte de esta resolución, por lo que, en consecuencia son de forzoso cumplimiento, para la ejecución del proyecto denominado **BOULEVARD SANTAMARÍA**, cuyo **PROMOTOR** es **BOULEVARD SANTAMARÍA, S.A.** El proyecto será desarrollado en un polígono de dos hectáreas más veintidós metros cuadrados con setenta y nueve decímetros cuadrados ($2 \text{ ha} + 0022 \text{ m}^2 79 \text{ dm}^2$) en la comunidad de Santa María, corregimiento de Cañaveral, Distrito de Penonomé, desglosado en las siguientes fincas:

- 1) **Folio N° 30125021**, código de ubicación 2502, cuenta con una superficie de ocho mil setecientos noventa y cinco metros cuadrados con noventa y cuatro decímetros cuadrados ($8,795 \text{ m}^2 94 \text{ dm}^2$), propiedad de BOULEVARD SANTAMARÍA, S.A., la misma será utilizada en su totalidad.
- 2) **Folio N° 484635**, código de ubicación 2502, cuenta con una superficie de ocho mil setecientos noventa y cinco metros cuadrados con noventa y cuatro decímetros cuadrados ($8,795 \text{ m}^2 94 \text{ dm}^2$) propiedad de BOULEVARD SANTAMARÍA, S.A., la misma será utilizada en su totalidad.
- 3) **Folio N° 30257688**, código de ubicación 2502, cuenta con una superficie de nueve hectáreas ocho mil metros cuadrados con diecinueve punto siete decímetros cuadrados ($9 \text{ has} + 8,000 \text{ m}^2 19.7 \text{ dm}^2$), de la cual utilizarán dos mil cuatrocientos treinta metros cuadrados con noventa y un decímetros cuadrados ($2,430 \text{ m}^2 91 \text{ dm}^2$) propiedad de RESIDENCIAL LOS VIÑEDOS S.A.; para la cual cuentan con una declaración jurada donde el representante legal el señor ROBERTO LUIS ARROYO DÍAZ, otorga poder de autorización a BOULEVARD SANTAMARÍA, S.A., para la construcción de pozo y alcantarillado.

ARTÍCULO SEGUNDO. EL PROMOTOR del proyecto denominado **BOULEVARD SANTAMARÍA**, deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su

ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO TERCERO. Advertir a **EL PROMOTOR** del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. En adición a las medidas de mitigación y compensación contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, **EL PROMOTOR** del Proyecto, tendrá que:

- a) El promotor del Proyecto deberá cumplir con las leyes, decretos, permisos, resoluciones, acuerdos, aprobaciones y reglamentos de diseños, construcción, ubicación y operación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividad.
- b) Reportar a la Dirección Regional de Coclé, por escrito, con anticipación de por lo menos un (1) mes, la fecha de inicio de las actividades relativas al Proyecto.
- c) Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- d) El promotor está obligado a implementar medidas efectivas para el control de la erosión. Deberán implementar medidas efectivas y acciones durante la fase de movimiento de tierra. Para evitar daños a terceros.
- e) Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- f) Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada, por el desarrollo del proyecto, el promotor, deberá remediar y subsanar los mismos, siempre mostrando su mejor disposición, a conciliar con las partes, actuando de buena fe.
- g) Una vez, el promotor de inicio al proyecto deberá solicitar al Ministerio de Ambiente-Dirección Regional de Coclé, la inspección requerida para el trámite de Indemnización Ecológica.
- h) Colocar barreras físicas o cercas perimetrales provisionales y redes de protección las cuales contribuirán a contener los ruidos, no afectar a los transeúntes o las actividades humanas que se desarrollen cercanas a la zona y prevenir accidentes.
- i) Implementar un manejo para el establecimiento de áreas verdes y jardinería.
- j) Solo se permitirá la remoción de capa vegetal en los sitios donde sea estrictamente necesario.
- k) De requerir material de relleno para la adecuación del terreno, el promotor deberá realizar los trámites correspondientes ante el Ministerio de Ambiente.
- l) Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Dirección Regional de Coclé, le establezca el monto a cancelar. Según la Resolución N° AG-O235 -2003, Del 12 de junio de 2003, por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosque o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones.
- m) Deberá contar con la debida señalización de los frentes de trabajo, sitios de almacenamiento de materiales y entrada y salida de equipo pesado en las horas diurnas, esto deberá ser coordinado con las autoridades competentes.
- n) El promotor deberá aplicar y garantizar de manera general en el proyecto, todas aquellas medidas de producción más limpia que contribuyan a mejorar el ambiente, principalmente en lo que respecta al manejo racional del agua y de la energía eléctrica (por el uso de hidrocarburos);

al igual que en la disposición de los desechos sólidos en término de reciclaje y reutilización para aquellos materiales que por naturaleza y composición permitan este tipo de manejo. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto.

- o) Cumplir con el D.E N° 25 de 2009, sobre legislación laboral y reglamenta los aspectos de seguridad industrial e higiene en el trabajo.
- p) El promotor será responsable del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante la fase de construcción, cumpliendo con lo establecido en la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947 “Código Sanitario”.
- q) Previo inicio de obra deberá contar con la certificación de uso de suelo que emite el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, al igual que deberá contar con la aprobación de todos los planos finales para el desarrollo del proyecto y presentarlo en el primer informe de cumplimiento de las medidas de mitigación del Estudio de Impacto Ambiental y de esta resolución.
- r) Previo inicio de obras donde se requiera el uso de agua o la abertura de un pozo para el abastecimiento del agua al proyecto, el promotor deberá tramitar el permiso de uso de agua ante la Dirección Regional de Ambiente correspondiente y deberá cumplir con la Ley No.35 de 22 de Septiembre de 1966, sobre el Uso de las aguas.
- s) El promotor deberá presentar un cronograma de riego con sus respectivos horarios (matutinos y vespertinos), que implementará durante la fase de construcción para evitar la generación de polvo y molestias a terceros. De requerir el uso de alguna fuente hídrica, el promotor deberá cumplir con el Decreto Ley No.35 de 22 de Septiembre de 1966, sobre el Uso de las aguas.
- t) Cumplir con la Ley 36 del 17 de mayo de 1996 por la cual se establecen controles para evitar la contaminación ambiental ocasionada por combustible y plomo.
- u) Cumplir con el Decreto 36 de 31 de agosto de 1998, por la cual se aprueba el Reglamento Nacional de Urbanizaciones de aplicación al territorio de la República de Panamá.
- v) Para la tala de los árboles, el Promotor deberá solicitar los permisos a la Agencia correspondiente del Ministerio de Ambiente Coclé. En este sentido, el promotor deberá cumplir con el siguiente requisito: Por cada árbol talado, deberán plantearse diez (10) plantones con un mínimo de prendimiento de 70%. Esto de acuerdo a lo señalado en Ley N° 1 del 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal).
- w) Proteger y mantener el bosque de galería y/o servidumbre de la quebrada Sin Nombre, la cual utilizarán para la descarga de las aguas residuales tratadas. Comprende dejar una franja no menor de diez metros (10 m); deberá tomarse en consideración el ancho del cauce y se dejará el ancho del mismo a ambos lado. Cumplir con la Resolución JD-05-98, de 22 de enero de 1998, que reglamenta la Ley N° 1 del 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal) referente a la protección de la cobertura boscosa en las orillas de los ríos, quebradas y nacimientos de agua existentes en el área del proyecto.
- x) Ninguna fuente hídrica podrá ser objeto de obstrucción producto de la remoción de suelo o corte de material vegetal que se requiera realizar durante la fase de construcción del proyecto.
- y) Cumplir con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 2 de 14 de enero de 2009 por la cual se establece la Norma Ambiental de Calidad de Suelos para diversos usos.
- z) Cumplir con lo dispuesto en la Ley N° 24 del 7 de junio de 1995, que establece la Legislación de Vida Silvestre.
- aa) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-35-2000, establecida para la descarga de efluentes líquidos directamente a cuerpos y masas de aguas superficiales y subterráneas.

- bb) En cuanto a la construcción y diseño de caminos de acceso interno y drenajes, deberán realizarlos de acuerdo al Manual de Especificaciones Técnicas Generales, para la Construcción y Rehabilitación de Carreteras y puentes del MOP.
- cc) Previo inicio de obras el promotor deberá contar con la aprobación de los planos, por parte del MOP, del sistema de drenaje pluvial del proyecto, al igual que aquellas obras que se requerirán realizar, para evitar que las aguas pluviales se dirijan y/o afecten a terceros.
- dd) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT 44-2000. Higiene y seguridad en ambientes de trabajos donde se genere ruido. Resolución No. 506 de 6 de octubre de 1999.
- ee) Previo inicio de obras el promotor deberá solicitar y contar con la aprobación del IDAAN, para el diseño e implementación de la Planta de Aguas Residuales, dispuesta para el proyecto y presentarlo en el primer informe de cumplimiento de las medidas de mitigación del Estudio de Impacto Ambiental y de esta resolución.
- ff) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-47-2000, Agua. Usos y Disposición Final de Lodos.
- gg) Cumplir con la Resolución AG-0466-2002 por la cual se establecen los requisitos para las Solicitudes de Permisos o Concesiones para Descargar Aguas Usadas Residuales.
- hh) Cumplir con la Resolución AG-0026-2002 por la cual se establecen los cronogramas de cumplimiento para la caracterización y adecuación a los Reglamentos Técnicos para las Descargas de Aguas Residuales DGNTI-COPANIT 35-2000 y DGNTI-COPANIT 39-2000.
- ii) Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 del 4 de septiembre de 2002. “Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales. Y el Decreto Ejecutivo N° 1 del 15 de enero de 2004 “Que determina los niveles de ruido para las áreas residenciales e industriales.
- jj) Presentar cada tres (3) meses, ante la Dirección Regional de Coclé, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, durante la construcción del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (Cd), de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.
- kk) Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012.

ARTÍCULO QUINTO. Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, EL PROMOTOR decide abandonar la obra, deberá:

- Comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.
- Cubrir los costos de mitigación, indicados en el EsIA, así como cualquier daño ocasionado durante la operación.

ARTÍCULO SEXTO. Advertir al Promotor del Proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, el Ministerio de Ambiente, está facultada para supervisar, fiscalizar y/o verificar, cuando así lo estime conveniente, todo lo relacionado con el plan de manejo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental, en la presente Resolución y en la normativa ambiental vigente; además suspenderá el Proyecto o actividad al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental referido como medida de precaución por el incumplimiento de estas disposiciones, independientemente de las

responsabilidades legales correspondientes, conforme a la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 y la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Esta Resolución administrativa que apruebe el Estudio de Impacto Ambiental tendrá una vigencia de hasta dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

ARTÍCULO OCTAVO. De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, el Representante Legal el señor **JOSÉ ALBERTO ROBERTS CORONADO**, podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Penonomé, a los veinticinco (25) días, del mes de Enero del año dos mil diecinueve (2019).

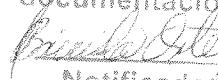
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Ing. Ricardo Herrera
Director Regional
MiAMBIENTE-Coclé



Lic. José Quirós
Jefe de la Sección de Evaluación
de Impacto Ambiental
MiAMBIENTE-Coclé

Hoy 28 de Enero de 2019
siendo las 3:50 de la Tarde
notifique personalmente a José Alberto
Roberts Coronado de la presente
documentación DRCC-IA-006-19
 Notificador  Notificado

ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
 2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
 3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
 4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
 5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
 6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: **BOULEVARD SANTAMARÍA**

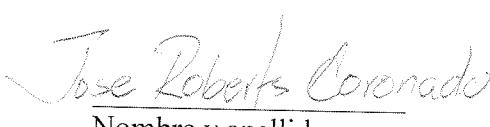
Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: **INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION**

Tercer Plano: PROMOTOR: **BOULEVARD SANTAMARÍA, S.A.**

Cuarto Plano: AREA: 2 h + 0022 m² 79 dm²

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I APROBADO
POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE MEDIANTE
RESOLUCIÓN No. DRCC-IA-006-19 DE
25 DE Agosto DE 2019.

Recibido por:



Nombre y apellidos
(en letra de molde)

8-234-543
Nº de Cédula de I.P.



Firma

28/11/2019
Fecha

REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Jose Alberto
Roberts Coronado

NOMBRE USUAL
FECHA DE NACIMIENTO: 18-AGO-1960
LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMA, PANAMÁ
SEXO: M DONANTE TIPO DE SANGRE: A+
EXPEDIDA: 10-SEP-2014 EXPIRA: 10-SEP-2024

8-234-543

